


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	Adriana Artavia		
Fecha/hora gestión	28/05/2025 07:52	Fecha/hora resolución	28/05/2025 13:26
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000955
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000038-0001000001	Nombre Institución	Instituto Nacional de Seguros
Descripción del procedimiento	COMPRA ROPA HOSPITALARIA SEGÚN DEMANDA		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000255					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 1					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 10					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 11					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 12					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 13					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 14					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 15					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 16					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 17	14/03/2025 15:55	ANICETO CAMPOS ESTRADA	GRUPO UNIHOSPI SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar (Ley 9986)	Por no acreditar el mej
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 18					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 19					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 20					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 21					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 23					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 26					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 27					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 28					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 30					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 36					

Resultado del acto final	Se confirma Acto Final
---------------------------------	------------------------

3. *Resultando

- I. Que mediante auto No. 8052025000000255, de fecha 14 de marzo de 2025, de las 15:55, esta División otorgó audiencia inicial. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.
- II. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución
- III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122025000000255 - GRUPO UNIHOSPI SOCIEDAD ANONIMA

I.-HECHOS PROBADOS: Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

II. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO PRESENTADO POR LA EMPRESA GRUPO UNIHOSPI SOCIEDAD ANÓNIMA. 1). SOBRE LOS INCUMPLIMIENTOS DE LA EMPRESA APELANTE PARA LAS LÍNEAS 1, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 26, 27, 28, 30 y 36, QUE SE DECLARAN INFRUCTUOSAS. Criterio de la División: El Instituto Nacional de Seguros promovió el procedimiento de licitación mayor No. 2024LY-000038-0001000001, con la finalidad de adquirir ropa hospitalaria y se puede acreditar en el expediente de la contratación, las líneas impugnadas números 1, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 26, 27, 28, 30 y 36, que se declaran infructuosas corresponden a una serie de prendas como camisas, pantalones, toallas, sacos, sábanas, mantillas, cada una con diferentes requerimientos técnicos. (ver SICOP expediente del concurso 2024LY-000019-0001000001. 2. Información de Cartel, Número de procedimiento, 2024LY-000038-0001000001. [Versión Actual], Ingreso del pliego de condiciones, apartado No. 11. Información del bien, servicio u obra). Así mismo en el citado expediente electrónico, apartado "Documentos del pliego de condiciones" concretamente el anexo No. 4, se acredita que la Administración incluyó los requerimientos técnicos para cada una de las prendas requeridas.

Ahora bien para las líneas recurridas la empresa recurrente se declara inelegible y está División procede a analizar si lleva razón o no, la Administración en cuanto a la exclusión de dicha oferta para las líneas descritas, para con ello determinar si la oferta resulta elegible o no, en relación a los supuestos incumplimientos.

Es así que se tiene la exclusión de la oferta apelante radica en supuestos vicios o incumplimientos referente a las especificaciones técnicas y ante ello ha de tomarse en consideración el artículo 87, de la Ley General de Contratación Pública dispone: "Artículo 87.- *Presentación y causales de rechazo. Todo recurso se presentará utilizando para ello el sistema digital unificado. Para la interposición del recurso se entienden hábiles todas las horas del propio día en que venza el plazo para presentarlo. El recurso será rechazado de plano, por inadmisión, en los siguientes supuestos: (...) Será rechazado de plano, por improcedencia manifiesta, cuando el recurrente no cuente con legitimación o no acredite su mejor derecho, el recurso se presente sin fundamentación o gire sobre argumentos precluidos*". Lo anterior se retoma en el artículo 261 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública que dispone: "Artículo 261. *Legitimación. Podrá interponer el recurso de apelación cualquier persona que haya presentado oferta y ostente un interés legítimo, actual, propio y directo. Igualmente estará legitimado para apelar, quien haya presentado oferta, bajo cualquier título de representación, a nombre de un tercero*".

Respecto al "interés legítimo, actual, propio y directo" esta Contraloría General mediante resolución No. R-DCA-00485-2022 de las once horas con cincuenta y tres minutos del treinta y uno de mayo de dos mil veintidós indicó: "(...) un presupuesto necesario para entrar a conocer el fondo de un recurso de apelación, es que el recurrente ostente un interés legítimo, actual, propio y directo en el negocio, o sea, que cuente con la posibilidad ante una eventual nulidad del acto de adjudicación de hacerse con este". Así mismo de frente a la norma esbozada esta División mediante resolución R-DCA-471-2007 de las doce horas del diecinueve de octubre del dos mil siete, indicó en lo que resulta de interés: "(...). *Falta de Legitimación: (...), el recurso es improcedente de manera manifiesta cuando se interponga por una persona carente de interés legítimo, actual, propio y directo y de seguido, se indica que se entiende que carece de esa legitimación el apelante que no resulte apto para resultar adjudicatario, sea porque su propuesta sea inelegible o porque, a partir de las reglas dispuestas en el sistema de calificación, no se haya acreditado un mejor derecho de frente a otros oferentes. La inelegibilidad de una plica se entiende cuando en el expediente administrativo haya prueba suficiente para determinar que el oferente recurrente presentó una plica alejada de las normas técnicas, financieras, legales u otras, del cartel y tal hecho, sea de orden trascendental. Por lo tanto, el recurso se debe rechazar si del todo no se defiende la elegibilidad de la oferta o si esta está débilmente fundamentada*".

Así las cosas, corresponde determinar si la empresa apelante en su recurso logra demostrar que cumple con dicho requisito, es decir acredita que su propuesta resulta elegible. Ello implica que para acreditar su legitimación la recurrente debe demostrar la elegibilidad de su oferta, de forma tal que acredite que su propuesta cuenta con la posibilidad real de constituirse en adjudicataria en caso de prosperar su recurso. Se procede entonces a determinar si es procedente ante esta sede contralora, el recurso incoado, estudio que se hace de seguido.

En virtud de lo anterior como primer aspecto ha de indicarse que la Administración detalló los requerimientos técnicos para cada una de las líneas y este Despacho pudo corroborar que dentro de los requerimientos técnicos se requirió para todas las líneas impugnadas números 1, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 26, 27, 28, 30 y 36, una serie de condiciones técnicas en cuanto al material, color, medidas y rangos de tolerancia que debía ser respetados por los potenciales oferentes y se indica lo siguiente: "**Anexo N°4. Fichas técnicas. Partida 1: TOALLAS EN TELA GRUESA DE PAÑO HOSPITALIZACIÓN. Material; Confeccionadas en tela 100% algodón. Color de la prenda: Color verde, referencia similar al T-817, catálogo de Ticatex (en juego con las prendas existentes). (...). DEBE CONTAR CON LA FICHA TÉCNICA DEL FABRICANTE Y/O DISTRIBUIDOR SOBRE LAS CUALIDADES DE LA TELA.RESISTENTE AL LAVADO A ALTAS TEMPERATURAS QUE VAN DESDE LOS 40 GRADOS A LOS 80 GRADOS CELSIUS EN LAS LAVADORAS, DE 80 A 90 GRADOS CELCIUS EN SECADORAS Y EN LAS MÁQUINAS DE PLANCHADO VAN DE 75 A 80 GRADOS CELSIUS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL MÍNIMO CONTEO BACTERIANO EN LAS PRENDAS. Dimensión de la prenda: Largo: 105 cm ± 5 cm. Ancho: 55 cm ± 5 cm. (...). Logo: 55 cm ± 2 cm de base.(...).** **Partida 10: CAMISA DE CONJUNTO PIJAMA PARA SALA DE OPERACIONES UNISEX (VERDE). (...).** **Partida 11: CAMISA DE CONJUNTO PIJAMA PARA SALA DE OPERACIONES UNISEX (CELESTE). (...).** **Partida 12: PANTALÓN DE CONJUNTO PIJAMA PARA SALA DE OPERACIONES UNISEX (VERDE). (...).** **Partida 13: PANTALÓN DE CONJUNTO PIJAMA PARA SALA DE OPERACIONES UNISEX (AZUL). (...).** **Partida 14: SACO PARA CURACIONES. (...).** **Partida 15: BLUSA PARA PACIENTE (PARA PIJAMA). (...).** **Partida 16: CAMISA PARA PACIENTE TIPO PIJAMA (HOMBRE), (...).** **Partida 17: PANTALÓN CORTO PARA PACIENTE TIPO PIJAMA (HOMBRE). (...).** **Partida 18: PANTALÓN CORTO PARA PACIENTE TIPO PIJAMA (MUJER). (...).** **Partida 19: PANTALÓN LARGO PARA TIPO PIJAMA PARA PACIENTES (HOMBRE). (...).** **Partida 20: PANTALÓN LARGO PARA MUJER TIPO PIJAMA PARA PACIENTES (MUJER). (...).** **Partida 21: SÁBANA CERRADA GRANDE. (...).** **Partida 23: SÁBANA CON ELÁSTICO PARA CAMILLA HOSPITALARIA (UCI). (...).** **Partida 26: SÁBANA PARA CAMILLA COLOR BLANCO (SALAS DE RAYOS O YESOS)(...).** **Partida 27: SÁBANA PARA CAMA HOSPITALARIA. (...).** **Partida 28: SÁBANA CON ELÁSTICO PARA CAMA HOSPITALARIA (UCI). (...).** **Partida 30: MANTILLA HOSPITALARIA. (...).** **Partida 36: SÁBANA ABIERTA GRANDE...**" (ver SICOP expediente del concurso 2024LY-000038-0001000001. 2. Información de Cartel, Número de procedimiento, 2024LY-000038-0001000001. [Versión Actual], Ingreso del pliego de condiciones, apartado No. 11. Documentos del pliego de condiciones/anexos/anexo No. 4).

En el anexo No. 4, consta el detalle de los diferentes tipos de prendas en las cuales se excluye al apelante, así mismo se constata que se estableció diferentes dimensiones de cada prenda, su respectivo rango de tolerancia para cada talla, material, entre otros. Un aspecto esencial a tomar en consideración es que se estableció para cada prenda la temperatura de lavado, secado y planchado con el fin de garantizar el mínimo de conteo bacteriano en la prenda, aspectos de lo cuales no puede alegar desconocimiento el recurrente, pues dicho anexo fue puesto en conocimiento a los potenciales oferentes y es obvio que en su momento procesal oportuno bien pudo ser objetado con la intención de variar aquel clausulado que no resulta conveniente a su criterio, o bien con la intención de mejorar la finalidad de compra, bien pudo sugerir algún cambio, no obstante resulta claro que de esa forma se constituyó y de esa forma debía ofrecerse, apegado a cada condición técnica constituida al efecto.

En relación con lo anterior el pliego de condiciones estableció la presentación de muestras y resultado obvio con las muestras presentadas la Administración iba proceder a analizar cualquier detalle requerido en el pliego y anexos con la finalidad de que los insumos fueran lo más funcionales posibles y se cumpliera con lo preestablecido.

Por lo anterior el pliego indica: **"D. Muestras:** Para todas las Partidas es requisito indispensable la presentación de muestras IDÉNTICAS (solamente se requiere una prenda por partida, no por líneas, de acuerdo a las especificaciones de cada partida, en cualquier talla, únicamente hacer referencia a cual talla corresponde, cuando aplique deberán traer el logo y la leyenda impresa) de las prendas y artículos ofertados, las cuales deberán ser entregadas a (...). El propósito de las muestras es verificar la construcción, calidad, funcionamiento y resistencia de los materiales y cumplimiento de las demás especificaciones técnicas establecidas en el pliego. El tipo de pruebas de calidad que se realizarán para cada partida es de lavado en (caliente y frío), secado y planchado según corresponda. (...). E. Para todas las Partidas, a excepción de la #2 "Almohada hospitalaria" y la partida #5 "Cobertor de carro de transporte de ropa limpia", la persona oferente deberá aportar para cada una de las muestras presentadas las siguientes pruebas de un laboratorio: • Resistencia a la tensión (urdimbre y trama). • Resistencia al rasgado (urdimbre y trama). • Gramaje. • Encogimiento (urdimbre y trama). • Decoloración por lavado (transferencia de color). Para poder validar la calidad de la composición de las prendas es necesario las pruebas de laboratorio acreditado por el ECA (Ente Costarricense de Acreditación) para ello se debe aportar la dicha certificación del laboratorio. Así mismo se requiere la ficha técnica por parte del fabricante o distribuidor de las telas. En caso de duda sobre la tela aportada se corroborará directamente con el fabricante y/o distribuidor la veracidad de los datos y muestras aportadas. (subrayado no es del original). (ver SICOP expediente del concurso 2024LY-000038-0001000001. 2. Información de Cartel, Número de procedimiento, 2024LY-000038-0001000001. [Versión Actual], Ingreso del pliego de condiciones, apartado No. 11. Documentos del pliego de condiciones/Pliego de condiciones Ropa Hospitalaria 16-10-Modificado.pdf (0.35 MB)).

El apartado del pliego de condiciones transcrito pone en evidencia que era de obligatorio cumplimiento para los potenciales oferentes, presentar muestras en relación a cada prenda ofertada y que las muestras se iban a someter al proceso de lavado con la finalidad de analizar la construcción, calidad, funcionamiento y resistencia de los materiales y el cumplimiento de las demás especificaciones técnicas establecidas en el pliego, es decir verificación en la talla ofrecida, de las medidas y los rangos de tolerancia y queda claro el tipo de pruebas de calidad que se realizarán para cada partida es de lavado en (caliente y frío), secado y planchado según corresponda, conforme temperaturas establecidas.

Ahora bien en virtud de lo anterior, el INS emite el documento denominado "Informe para emisión de acto final Licitación Mayor N°2024LY-000038-0001000001 (LY24038E) "Compra ropa hospitalaria según demanda", criterio técnico en el cual consta los incumplimientos atribuidos a la empresa apelante y concretamente para las línea apeladas, a saber números 1, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 26, 27, 28, 30 y 36, se indicó los siguientes motivos de incumplimiento: " [...] **2. Desestimación técnica de ofertas: GRUPO UNIHOSPI SOCIEDAD ANÓNIMA. Partidas: 1, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 26, 27, 28, 30 y 36. Incumplimientos Técnicos; El oferente incumple con lo solicitado en el pliego de condiciones, Aparte IV, Requisitos técnicos para la persona oferente, en donde se solicita: • El oferente incumple con lo solicitado en el punto D del pliego de condiciones, Aparte IV. Requisitos técnicos para la persona oferente, Inciso D en donde se solicita: "D. Muestras:" El oferente cuenta con numerosas diferencias en las medidas solicitadas en el Anexo N°4 Fichas técnicas, lo que no hace posible la recomendación de adjudicación en las partidas mencionadas. Las diferencias presentadas son las siguientes: -Partida N°1-Toallas**

en tela gruesa de paño hospitalización. Dimensión de la prenda (según se indica en el "Anexo 4-Fichas técnicas"): Largo: 105cm ± 5cm Ancho: 55cm ± 5cm Logo: 55cm ± 2cm de base **Incumplimientos de la muestra presentada:** 1. El color no corresponde al T - 817, cuando se realizan las pruebas el paño destiñe y queda mucho más claro que el color referenciado. 2. Después del lavado la prenda de largo mide 98cm y el logo mide 50 cm. **-Partida N°10-Camisa de conjunto pijama para sala de operaciones unisex (verde).**

Dimensión de la prenda (según se indica en el "Anexo 4-Fichas técnicas"): *La muestra presentada es una prenda XL. Largo total: 74cm +/- 1cm Abertura de manga: 21cm +/- 1cm Longitud de hombro: 41cm +/- 1cm Ancho de pecho (1/2): 67cm +/- 1cm Posición de bolsa: 25-11 cm +/- 1cm Bolsa superior: 12*12 cm +/- 1cm Profundidad del cuello: 18cm +/- 1cm Circunferencia de ruedo (1/2): 70cm +/- 1cm Ancho de ruedo manga: 2cm. **Incumplimientos de la muestra presentada:** 1. Antes del lavado la posición de la bolsa era 29cm x 10,5cm, profundidad de cuello 16 cm, ancho del ruedo de la manga 2,5 cm y después del lavado longitud del hombro 39 cm, posición de la bolsa 27cm x 10 cm, profundidad del cuello 16 cm, circunferencia del ruedo 68,5cm, ancho del ruedo de la manga 2,5cm. **-Partida N°11- Camisa de conjunto pijama**

para sala de operaciones unisex (celeste). Dimensión de la prenda (según se indica en el "Anexo 4-Fichas técnicas"): *La muestra presentada es una prenda L. Largo total: 70cm Abertura de manga: 20cm +/- 1cm Longitud de hombro: 40cm +/- 1cm Ancho de pecho (1/2): 64cm +/- 1cm Posición de bolsa; 23-10cm +/- 1cm Bolsa superior: 12*12cm +/- 1cm Profundidad del cuello: 16cm +/- 1cm Circunferencia de ruedo (1/2): 66cm +/- 1cm Ancho de ruedo manga: 2cm. **Incumplimientos de la muestra presentada:** 1. Antes del lavado largo total 74 cm, longitud de hombro 42 cm, posición de la bolsa 27/10 cm ancho de rueda manga 2,5 cm y después del lavado largo 72 cm, posición de la bolsa 25,5 x 9,5 cm, ruedo de manga 2,5 cm. **-Partida N°12-Pantalón de conjunto pijama para sala de operaciones unisex**

(verde). Dimensión de la prenda (según se indica en el "Anexo 4-Fichas técnicas"): *La muestra presentada es una prenda XL. Con una bolsa tipo parche, colocada en la parte posterior derecha de 14cm de largo por 14cm de ancho. Dimensión de la prenda: Cintura: 37cm +/- 1cm Cadera: 61cm +/- 1cm Largo: 105cm +/- 1cm Ruedo: 2cm Ancho pretina: 5cm Bolsa: 14*14cm Ancho de pierna: 30cm +/- 1cm **Incumplimientos de la muestra presentada:** 1. La bolsa tipo parche mide 13,5cm x 13 cm 2. Antes del lavado cintura 39,5cm, cadera 64cm, largo 110cm y después del lavado cadera 64cm, largo 108cm, ancho pierna 33,5cm. **Partida N°13- Pantalón de conjunto pijama**

para sala de operaciones unisex (azul). Dimensión de la prenda (según se indica en el "Anexo 4-Fichas técnicas"): *La muestra presentada es una prenda L. Color de la prenda: color azul, referencia similar al catálogo de Ticatex n° P- 284, calidad X-0915. Con una bolsa tipo parche, colocada en la parte posterior derecha de 14cm de largo por 14cm de ancho, ésta debe tener un doblez hacia afuera de 3cm de ancho y donde termina el doblez debe comenzar el vivo de un centímetro de ancho a lo largo del borde (14cm). Cintura: 36cm +/- 1cm Cadera: 59cm +/- 1cm Largo: 104cm +/- 1cm Ruedo: 2cm Ancho pretina: 5cm Bolsa: 14*14cm Ancho de pierna: 29cm +/- 1cm. **Incumplimientos de la muestra presentada:** 1. Color es más oscuro que el solicitado. 2. Para la bolsa tipo parche el vivo mide 1,4cm antes del lavado y después del lavado la bolsa mide 13,5cm x 13,5cm. 3. Dimensión de la prenda: Antes del lavado cadera 61cm, largo 108 cm, ruedo 2,5cm, ancho de pierna 32,5cm y después del lavado cintura 33cm, cadera 63,5cm, largo 105,5cm, ruedo 2,5cm. **Partida N°14-Sacos para**

curaciones. Dimensión de la prenda (según se indica en el "Anexo 4-Fichas técnicas"): Tira: largo 1.50m x 2cm) Largo de bolsa: 65 cm±1cm Ancho de bolsa 55 cm ± 2cm Ancho de ruedo 5 cm ± 2cm Largo abertura 13 cm ±2cm. **Incumplimientos de la muestra presentada:** 1. Antes del lavado largo de la bolsa 68cm y después del lavado la tira presenta un incumplimiento ya que mide 138cm x 2cm. **Partida N°15- Blusa para paciente (para pijama).** Dimensión de la prenda (según se indica en el "Anexo 4-Fichas técnicas"): *La muestra presentada es una prenda XL. Botones de primera calidad resistentes a altas temperaturas cada 7cm. Largo total: 79cm +/- 1cm Abertura de manga: 23cm +/- 1cm Longitud de hombro: 46cm +/- 1cm Ancho de pecho (1/2): 68cm +/- 1cm Posición de bolsa: 27-12cm +/- 1cm Bolsa superior: 12*12cm +/- 1cm Profundidad del cuello: 18cm +/- 1cm Circunferencia de ruedo (1/2): 68cm +/- 1cm Ancho de ruedo manga: 2cm. **Incumplimientos de la muestra presentada:** 1. Intervalo (medida entre botón y botón) 10cm. 2. Dimensión de la prenda: Antes del lavado posición de la bolsa 28,5cm/11,5cm, y después del lavado largo 76,5cm, profundidad del cuello 15cm. **Partida N°16- Camisa para paciente tipo**

pijama (hombre). Dimensión de la prenda (según se indica en el "Anexo 4-Fichas técnicas"): *La muestra presentada es una prenda XL. Seis (6) botones de primera calidad, resistentes a altas temperaturas, de 2 orificios y 2cm de diámetro, color transparente y colocados a intervalos de 8cm. Bolsa tipo parche en la parte superior izquierda delantera de 12cm de largo por 12 cm de ancho, ésta debe tener un doblez hacia afuera de

3cm de ancho. Largo total: 79cm +/- 1cm Abertura de manga: 23cm +/-1cm. Longitud de hombro: 46cm +/- 1cm Ancho de pecho (1/2): 68cm +/- 1cm Posición de bolsa: 27-12cm +/- 1cm Bolsa superior: 12*12cm +/- 1cm Profundidad del cuello: 18cm +/- 1cm Circunferencia de ruedo (1/2): 68cm +/- 1cm Ancho de ruedo manga: 2cm. **Incumplimientos de la muestra presentada:** 1. Intervalo 10cm. 2. Medidas de la bolsa antes del lavado 12cm x 13,7cm y después del lavado medidas de la bolsa 11,5cm x 13,5cm. 3. Antes del lavado ancho de pecho 70cm, profundidad de cuello 16cm, circunferencia del cuello 70cm y después del lavado largo 76,5cm, profundidad de cuello 14,5cm. **Partida N°17- Pantalón corto para paciente tipo pijama (hombre).** Dimensión de la prenda (según se indica en el "Anexo 4-Fichas técnicas"): *La muestra presentada es una prenda 3XL. Bolsa tipo parche, colocada en la parte posterior derecha de 14cm de largo por 14cm de ancho. la bolsa debe tener un dobléz hacia afuera de 3cm de ancho y donde termina el dobles debe comenzar el vivo de un centímetro de ancho. Cintura: 50cm +/- 1cm Cadera: 73cm +/- 1cm Largo: 57cm +/- 1cm Ruedo: 2cm Ancho pretina: 5cm Bolsa: 14*14cm Ancho de pierna: 38cm +/- 1cm. **Incumplimientos de la muestra presentada:** 1. Medidas de las bolsa antes del lavado dobléz 3,3cm, vivo 1,3cm y después del lavado dobléz 3,3cm. 2. Dimensión de la prenda: Antes del lavado cintura 42cm, largo 58cm, ancho de pierna 31cm y después del lavado cintura 40cm, largo 58cm, ancho de pierna 30cm. **Partida N°18- Pantalón corto para paciente tipo pijama (mujer).** Dimensión de la prenda (según se indica en el "Anexo 4-Fichas técnicas"): *La muestra presentada es una prenda XL. Bolsa de parche colocada en la parte posterior derecha de 14cm de largo por 14cm de ancho. la bolsa debe tener un dobléz hacia afuera de 3 cm de ancho y donde termina el dobles debe comenzar el ribete de un centímetro. Cintura: 44cm +/- 1cm Cadera: 63cm +/- 1cm Largo: 55cm +/- 1cm Ruedo: 2cm Ancho pretina: 5cm Bolsa: 14*14cm Ancho de pierna: 34cm +/- 1cm Medidas del logo: 12cm largo x 8cm ancho. **Incumplimientos de la muestra presentada:** 1. Medida de las bolsas antes del lavado, vivo 1,2cm. 2. Dimensiones de la prenda: Antes del lavado cintura 41cm, cadera 60cm, largo 58cm, ruedo 2,3cm y después del lavado cintura 38cm, cadera 67cm, largo 57cm, ruedo 2,5cm, bolsa 14cm x 13,5cm. 3. Medidas de las bolsas después del lavado 14cm x 13,5cm. 4. Medida del logo antes del lavado 12cm largo x 3,5cm ancho y después del lavado 11,5cm largo x 3,5cm ancho. **Partida N°19- Pantalón largo para hombre tipo pijama para pacientes.** Dimensión de la prenda (según se indica en el "Anexo 4-Fichas técnicas"): *La muestra presentada es una prenda XL. Bolsa tipo parche, colocada en la parte posterior derecha de 14cm de largo por 14cm de ancho, ésta debe tener un dobléz hacia afuera de 3cm de ancho y donde termina el dobléz debe comenzar el vivo de un centímetro de ancho. Cintura: 43cm +/- 1cm Cadera: 62cm +/- 1cm Largo: 105cm +/- 1cm Ruedo: 2cm Ancho pretina: 5cm Bolsa: 14*14cm Ancho de pierna: 34cm +/- 1cm **Incumplimientos de la muestra presentada:** 1. Medida de las bolsas antes del lavado: dobléz 3,5cm, vivo 1,3cm y después del lavado bolsa 13,5cm x 13,5cm. 2. Dimensión de la prenda: Antes del lavado cadera 64cm y después del lavado cintura 38cm, largo 103,5cm. **Partida N°20- Pantalón largo para mujer tipo pijama para pacientes.** Dimensión de la prenda (según se indica en el "Anexo 4-Fichas técnicas"): *La muestra presentada es una prenda XL. Bolsa tipo parche, colocada en la parte posterior derecha de 14cm de largo por 14cm de ancho, ésta debe tener un dobléz hacia afuera de 3cm de ancho y donde termina el dobléz debe comenzar el vivo de un centímetro. Piernas: rectas con largo debajo del tobillo, con ruedo de 2cm. Cintura: 44cm +/- 1cm Cadera: 63cm +/- 1cm Largo: 105cm +/- 1cm Ruedo: 2cm Ancho pretina: 5cm Bolsa: 14*14cm Ancho de pierna: 32cm +/- 1cm. **Incumplimientos de la muestra presentada:** 1. Medida de las bolsas antes del lavado dobléz 3,4cm y después del lavado bolsas 13,5cm x 13,5cm. 2. Medida del ruedo antes del lavado y después del lavado 1,5cm. 3. Después del lavado cintura 40cm, largo 103cm y ancho de pierna 33,5cm. **Partida N°21-Sábana cerrada grande.** Dimensión de la prenda (según se indica en el "Anexo 4-Fichas técnicas"): Largo: 75cm ± 1cm, Ancho: 75cm ± 1cm. **Incumplimientos de la muestra presentada:** 1. Dimensión de la prenda: Antes del lavado ancho 77cm y después del lavado largo 71,5cm. **Partida N°23-Sábana con elástico para camilla hospitalaria (UCI).** Dimensión de la prenda (según se indica en el "Anexo 4-Fichas técnicas"): Largo: 265 cm ± 1cm Ancho: 165 cm ± 1cm Bocado o esquina: 37 cm ± 2cm. **Incumplimientos de la muestra presentada:** 1. Dimensiones de la prenda: Antes del lavado largo 263cm, ancho 168cm y después del lavado largo 260cm. **Partida N°26-Sábana para camilla color blanco.** Dimensión de la prenda (según se indica en el "Anexo 4-Fichas técnicas"): Largo: 220cm ± 2cm Ancho: 144cm ± 2cm. **Incumplimientos de la muestra presentada:** 1. Dimensiones de la prenda: Antes del lavado ancho 153 cm y después del lavado ancho 153cm. **Partida N°27-Sábana para cama hospitalaria.** Dimensión de la prenda (según se indica en el "Anexo 4-Fichas técnicas"): Largo: 250cm ± 2cm Ancho: 186cm ± 2cm. **Incumplimientos de la muestra presentada:** 1. Dimensión de la prenda: Antes del lavado: Ancho: 194cm, Después del lavado ancho 190,5cm. **Partida N°28- Sábana con elástico para cama hospitalaria (UCI).** Dimensión de la prenda (según se indica en el "Anexo 4-Fichas técnicas"): Largo: 281 cm ± 1 cm Ancho: 181 cm ± 1 cm, Bocado o esquina: 40 cm ± 2cm Dimensiones del logo: 55 cm ±2cm de base (25 cm alto aproximadamente). **Incumplimientos de la muestra presentada:** 1. Dimensión de la prenda: Antes del lavado largo 287cm, bocado 44cm y después del lavado largo 284cm, ancho 170cm, bocado 43cm. 2. Logo después del lavado 52 cm ancho y 16 cm de alto. **Partida N°30- Mantillas hospitalarias.** Dimensión de la prenda (según se indica en el "Anexo 4-Fichas técnicas") Largo: 95 cm ± 1 cm Ancho:91 cm ± 1 cm. **Incumplimientos de la muestra presentada:** 1. Dimensión de la prenda: Antes del lavado ancho 98cm y después del lavado largo 84cm. **Partida N°36- Sábana abierta grande. Dimensión de la prenda** (según se indica en el "Anexo 4-Fichas técnicas"): Con una abertura recta de 16cm. Largo: 75cm ± 1cm Ancho: 75cm ± 1cm. **Incumplimientos de la muestra presentada:** 1. Medida de la abertura 15,5cm. 2. Dimensión de la prenda: Después del lavado ancho 70cm. **La trascendencia del incumplimiento radica en las diferencias que se presentan en las medidas de las prendas, debido a que la institución generó un trabajo grande en la generación de cada ficha técnica en las cuales se tomó en cuenta primeramente la comodidad del paciente que se atiende en los Centros de Salud de la Red de Servicios de Salud y las medidas del inmobiliario (camas, mesas, entre otros), mismas que fueron aprobadas por las diferentes instancias médicas del INS. Por lo tanto, se desestiman las ofertas por los incumplimientos antes descritos, los cuales generan un impacto directo en los clientes del INS (la comodidad que se busca brindar) y un riesgo en la imagen institucional. (...).** 3. Declarar infructuosas las partidas N°1, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 26, 27, 28, 30 y 36 por los incumplimientos técnicos detallados anteriormente..." (ver SICOP expediente del concurso 2024-000038-0001000001. 4. Información del Acto Final, consultar Acto Final, Acto Final - LY24038E-VF.pdf (517,23 KB)).

Es así que la empresa recurrente señala mediante recurso de apelación que el análisis de cita falta al deber de motivación y se perjudica a su representada, además realiza descargos para cada una de las líneas, no obstante todos son similares, señala entre otros que si el color de una prenda varía no se afecta la funcionalidad, indica que se debía seguir las instrucciones de lavado contenidas en las etiquetas, sin embargo ha de indicarse que considera esta División dichas premisas corresponden a aspectos que debieron ser presentados en fase de objeción, ello con la finalidad de que a la hora de efectuar el proceso descrito en el apartado del pliego de condiciones denominado "D. Muestras", la Administración valorará y modificará los requerimientos para que no le afectará el insumo a la hora de valorar la muestra presentada, no obstante ello no se hizo y de esa forma se consolidó en el pliego de condiciones y anexo No. 4, los pasos a seguir y los resultados esperados.

Por otra parte señala el recurrente que el pliego de condiciones y las fichas técnicas no poseen regulación alguna para validar las dimensiones antes y después de lavado y bajo las reglas de la sana lógica jurídica, la ciencia y la técnica, si lo que requiere la ficha es una dimensión específica, la misma se comprueba con la prenda en su estado original, posición que no comparte este Despacho, ni la Administración licitante pues resulta obvio del pliego de condiciones y especificaciones técnicas que la Administración estableció una serie de condiciones en cuanto a color, material, medidas idóneas y funcionales a los intereses de la necesidad pública por satisfacer y claro está que esas características deben mantenerse conforme la vida útil de la prenda. Resulta claro que el pliego indicó el propósito de la muestra y era verificar calidad, funcionamiento y resistencia de los materiales y cumplimiento de las demás especificaciones técnicas establecidas en el pliego siendo un aspecto esencial las medidas definidas, véase que se establecieron algunos +/- centímetros, como rangos de tolerancia para cada prenda,

resulta obvio que de darse algún cambio de medida en cada prenda debía quedar sujeto en ese margen, sin embargo se acredita conforme el análisis técnico que las muestras presentadas excedieron esos márgenes definidos y claro está que el pliego definió el tipo de pruebas de calidad que se realizarán para cada partida es de lavado en (caliente y frío), secado y planchado según corresponda, sumado a que en las especificaciones técnicas se definieron las temperaturas de lavado, por ende no tiene asidero indicar que las dimensiones se validaban en el estado original de la prenda pues se perdería la objetividad del proceso de muestra consolidado en el pliego de condiciones.

Además no lleva razón el recurrente cuando indica: "si lo que requiere la ficha es una dimensión específica, la misma se comprueba con la prenda en su estado original..." ya que del análisis técnico, (ver SICOP expediente del concurso 2024-000038-0001000001. 4. Información del Acto Final, consultar Acto Final, Acto Final - LY24038E-VF.pdf (517.23 KB)), se acredita que para las líneas No. 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 26, 27, 28, 30 y 36, es decir 18, de las 19 líneas recurridas, las prendas ofrecidas excedían antes del lavado, es decir en su estado original, algunas medidas establecidas, por ejemplo para la línea 11, se indicó en el análisis técnico: "**Incumplimientos de la muestra presentada:** 1. Antes del lavado largo total 74 cm, longitud de hombro 42 cm, posición de la bolsa 27/10 cm ancho de rueda manga 2,5 cm y después del lavado largo 72 cm, posición de la bolsa 25,5 x 9,5 cm, rueda de manga 2,5 cm." y ofrece una camisa talla L, cuyo largo total debía ser de 70 cm, la longitud de hombro: 40cm +/- 1cm, posición de bolsa; 23-10cm +/- 1cm, resultado claro que desde el inicio las muestras presentadas incumplían con las especificaciones técnicas, aspecto del cual hasta el momento el apelante no ha logrado acreditar su cumplimiento, ni intrascendencia de frente a que no afecta negativamente la funcionalidad, calidad y desempeño del objeto.

Criterio que comparte la Administración ya que al contestar la audiencia inicial, se constata ahonda sobre la trascendencia de los incumplimientos advertidos en el informe técnico, pues señala el pliego de condiciones dejó tipificado que las muestras serían sometidas a pruebas para verificar la construcción, calidad, funcionamiento y resistencia de los materiales y cumplimiento de las demás especificaciones técnicas establecidas en el pliego, indica además que revisó las muestras, antes del lavado para verificar que las mismas se apegaban a las fichas técnicas en cuanto a su construcción y medidas, posteriormente, se aplicaron las pruebas de lavado en apego a lo establecido en las fichas técnicas, con el fin de garantizar el mínimo conteo bacteriano en las prendas, aspecto que debió tomar en cuenta el oferente al momento de comprar sus telas y confeccionar las muestras que aportó en su oferta.

Además señala la Administración que una vez aplicadas estas pruebas, se volvió a revisar cada prenda con el objetivo de validar la calidad, el funcionamiento y por supuesto la construcción de la prenda, la cual, según la calidad de las telas establecida en el pliego, debían mantener sus medidas antes y después de lavado y fundamenta en que la Administración requiere que se realicen estas pruebas debido a que necesita asegurarse, que cuando las prendas entren en rotación en las diferentes unidades usuarias, resistan los constantes procesos de lavado a los que serán sometidas de forma diaria en algunas áreas y que éstas no pierdan sus propiedades en cuanto a medidas, confección, entre otros aspectos, para el cumplimiento del interés público que es el fin que se busca con esta licitación, es así que se estima ante el cuadro fáctico expuesto que ciertamente las muestras presentadas para las líneas No. 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 26, 27, 28, 30 y 36, incumplían antes de ser sometidas al proceso de lavado, aspecto que no ha logrado desvirtuar el recurrente y para la línea No. 1, se consta fue después del lavado que la prenda de largo mide 98cm y el logo mide 50 cm y el requerimiento era un largo: 105 cm ± 5cm y el logo: 55cm ± 2 cm de base por ende el cumplimiento se mantiene sin que se logró acreditar la muestra cumplió la condición técnica, por lo que se estima el recurrente falta a su deber de fundamentación y carga de la prueba ya que debía demostrar la intrascendencia del incumplimiento, lo cual es parte esencial del deber de fundamentación del recurso de apelación. Es claro que el apelante tiene la carga de la prueba, lo que implica que no basta con hacer alegatos, sino que debe acreditar sus manifestaciones con prueba idónea y sólida Si la Administración señaló un incumplimiento, el apelante debe desvirtuar ese criterio.

Por otra parte indica el apelante que al realizar las comparaciones con la toma de medidas posterior a los procesos de lavado y secado, es necesario realizar un proceso de aplanchado sobre las prendas, con el fin de reestablecer las diferencias mínimas reportadas por el evaluador en el análisis técnico, aspecto que así estaba establecido en el pliego y que no ha logrado el apelante acreditar se omitiera por parte del INS el proceso de planchado.

Aunado a esto, afirma el recurrente que con el fin de garantizar el cumplimiento cabal y objetivo de las características técnicas de las prendas solicitadas en las fichas técnicas del pliego aportó los análisis del laboratorio químico LAMBDA donde se demuestra el cumplimiento técnico desde el punto de vista de normas científicas utilizadas en el laboratorio acreditado por el ECA, no obstante al amparo del pliego de condiciones es claro que dichas pruebas eran solicitadas, no obstante su finalidad lo era en relación a demostrar la calidad de la composición de las prendas y como señala el INS, el resultado de esos estudios de laboratorio no eximen de la aplicación de las pruebas de lavado, secado y planchado que se realizan y como se puede apreciar en el estudio técnico las medidas no estuvieron dentro de los rangos permitidos en las fichas técnicas, para los casos de las líneas que no fueron adjudicadas. Es decir el apelante no construye con elementos objetivos y la prueba idónea necesaria que los incumplimientos atribuidos en el análisis técnico sean inexistentes, con ello no demuestra la legitimidad de su oferta para las líneas apeladas, es decir es un acto sin la debida fundamentación y motivación que origina como consecuencia; la no demostración o acreditación de su cumplimiento.

Es así que considera esta División que, los incumplimientos para todas las líneas son constatables y la recurrente además no acredita la intrascendencia de ello, señala que la Administración no justifica la trascendencia de los incumplimientos que advierte en el análisis técnico, lo cual no resulta cierto pues este informe señala que la trascendencia del incumplimiento radica en las diferencias que se presentan en las medidas de las prendas y la institución generó un trabajo grande en la generación de cada ficha técnica en las cuales se tomó en cuenta primeramente la comodidad del paciente que se atiende en los Centros de Salud de la Red de Servicios de Salud y las medidas del inmobiliario (camas, mesas, entre otros), mismas que fueron aprobadas por las diferentes instancias médicas del INS, aspectos que también han sido ampliados por el INS, mediante respuesta a audiencia inicial ya que reitera con respecto a las medidas de la muestra, antes y después del lavado resultan por fuera de los rangos permitidos en la ficha técnica, lo que claramente es un incumplimiento que la Administración no se puede saltar ya que el estudio técnico se hace basado en las medidas de las fichas técnicas que se formalizaron en el momento en que ningún oferente las objetó, por lo que solicitarle a la Administración que valore la adjudicación de una muestra que no cumple, así sea por diferencias mínimas, genera una ventaja indebida en contra de los demás oferentes, señala además que medidas como la posición de la bolsa, si bien es cierto no afectan la funcionalidad, se encontraban fuera de los rangos antes del lavado, situación que no se corrige se lave o no la prenda.

Se estima que el recurrente no ha demostrado con prueba apta la supuesta intrascendencia de los incumplimientos atribuidos a sus muestras. Si bien se desconoce hasta el momento las razones por las cuales no fue posible que el recurrente estuviese en el proceso efectuado a las muestras, el tema referente a que se desconocen los productos utilizados y los tiempos de las máquinas y que esto afecta directamente sobre los resultados finales de medición; se considera que debieron ser aspectos objetados en el momento procesal oportuno, no resultando válido mediante el recurso de apelación alegar lo anterior, pues una vez consolidado el pliego de condiciones este resulta ser el reglamento que rige la contratación y debe acatarse en todos sus términos, extraña esta División que si bien reconoce la recurrente ha participado en otros procedimientos, desconozca en el presente caso su obligación en cuanto a presentar muestras en idénticas características, sumado a que el criterio vertido por el INS, sí fundamenta la exclusión de la empresa Unihospi S.A., y de permitir tantos incumplimientos, es decir medidas en prendas que resultan extra cartelarias en todas las muestras presentadas, se atentaría contra la norma que rige la materia y se le daría una ventaja indebida la recurrente. Con vista en las razones expuestas, es criterio de este Despacho que procede declarar **sin lugar** el recurso de apelación interpuesto, para las líneas No. 1, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 26, 27, 28, 30 y 36, en el tanto la empresa recurrente no ha logrado acreditar que los vicios atribuidos por el INS, sean inexistentes y su oferta para dichas líneas cumplen cada requisito

constituido en el pliego de condiciones y especificaciones técnicas en virtud de no haber demostrado su elegibilidad y desvirtuado los incumplimientos endilgados por la Administración en contra de su oferta.

5. Aprobaciones

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	28/05/2025 08:06	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	28/05/2025 10:16	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	28/05/2025 13:26	Vigencia certificado	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	02/06/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00916-2025	Fecha notificación	28/05/2025 13:28